



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 91 fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.**

Una vez estudiada la iniciativa de mérito en el seno de la comisión ordinaria de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1; 36 inciso a); 43 incisos e) y f); 45 párrafo 1; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, quienes integramos el citado órgano de trabajo parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

Como punto de partida es de establecerse que esta Representación Popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta con base en lo dispuesto por el artículo 165 de la Constitución Política local, por lo que hace a la reforma planteada a la Ley fundamental de Tamaulipas; y, con relación a las reformas planteadas a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, resulta también procedente su competencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la propia Constitución Política



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

local, que le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso de referencia, el cual entraña sendas modificaciones a diversas disposiciones del ordenamiento que rige la actividad parlamentaria de este Poder Legislativo.

II. Objeto

Del análisis efectuado a la exposición de motivos de la acción legislativa que nos ocupa, así como al proyecto resolutivo correspondiente, se desprende que la misma tiene por objeto sentar bases constitucionales para que en la sesión extraordinaria en la que el Gobernador rinda el Informe de Gobierno ante el Congreso del Estado, los Grupos Parlamentarios que integran el Poder Legislativo fijen un posicionamiento sobre el desempeño de la administración pública estatal.

III. Análisis

Los promoventes de la iniciativa en estudio consideran necesario adecuar la forma en que se desarrolla el informe del estado que guarda la administración pública estatal, para contar con un formato en donde la legalidad, la gobernabilidad y la pluralidad responsable, sean el motor para el desarrollo incluyente y democrático.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto proponen que una vez terminado el mensaje del Ejecutivo dentro de la sesión solemne en la que rinde el informe gubernamental, los Grupos Parlamentarios integrantes de la Legislatura tengan derecho a emitir un posicionamiento respecto al desempeño de la administración pública estatal en el año de que se trate.

Al efecto es de establecerse que la esencia u objeto fundamental de la rendición del informe es enterar al Poder Legislativo del estado que guarda la administración pública del Estado a cargo del Poder Ejecutivo, lo cual se desprende de la interpretación estrictamente gramatical del texto establecido en el artículo 91 fracción XXXIII de la Constitución Política local, que establece la obligación al titular del Ejecutivo Estatal de rendir un informe completo en este tenor en sesión pública extraordinaria y solemne del Congreso del Estado que se verificará el último domingo del mes de noviembre de cada año.

Dicha disposición de la Constitución Política local tiene sus raíces en el artículo 69 de la Constitución General de la República que, de igual forma, establece en forma clara, concreta y precisa la obligación que tiene el Ejecutivo Federal de rendir un informe ante el Congreso de la Unión.

Es de establecerse que en ambos casos, es decir, tanto en la Constitución General de la República, como en la particular del Estado de Tamaulipas, no se establece la regulación del protocolo parlamentario que habrá de observarse en la realización de dicho acto republicano, lo cual está establecido por técnica legislativa en la legislación ordinaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que en el caso de nuestra entidad federativa el formato relativo al acto protocolario de la sesión pública extraordinaria y solemne en la que el Ejecutivo del Estado rinde el informe sobre el estado que guarda la administración pública estatal está regulado por el artículo 154 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, en cuyo procedimiento se prevé únicamente el uso de la palabra por parte del Presidente de la Mesa Directiva, para efectos de referirse, en términos generales y concisos, al informe rendido por el Gobernador del Estado, lo que entraña una participación institucional y breve por así ameritarlo el acto de referencia, ya que retomando la esencia de los artículos constitucionales citados con antelación la sesión solemne de referencia tiene el único propósito de recibir el informe de Gobierno.

Ahora bien, estimamos premeditado emitir posicionamientos en torno al Informe de Gobierno que se rinde, si éste apenas va a ser hecho del conocimiento de los Diputados integrantes de la Legislatura, es decir, consideramos ilógico el considerar la participación de los Grupos Parlamentarios en la sesión solemne relativa al informe de Gobierno si éste al momento de entregarse todavía no es del conocimiento de los Diputados y por ende ningún Grupo Parlamentario podría en ese mismo acto formular una argumentación política en torno a las particularidades del mismo con conocimiento de causa basado en datos precisos.

Consideramos en todo caso que la expresión de los Grupos Parlamentarios y fuerzas políticas representadas en la Legislatura del Congreso local encuentra su cauce y plena libertad de ejercicio en el acto parlamentario inherente a las comparecencias de los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, cuyo procedimiento está regulado por el artículo 130 de la Ley



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, en el que se contempla, precisamente, la participación de los Grupos Parlamentarios para fijar su posicionamiento a la luz del análisis del Informe de Gobierno correspondiente, con pleno conocimiento del mismo, y no así como se pretende hacerlo mediante la reforma constitucional que se propone.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación en su caso, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 91 fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUDIÑO CARDIEL.

DIP. CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB.

VOCAL

VOCAL

DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ.

DIP. ALEJANDRO ANTONIO SÁENZ GARZA.

VOCAL

VOCAL

DIP. ABDON CANALES DIAZ.

DIP. JESÚS EVERARDO VILLARREAL SALINAS.

VOCAL

DIP. ALEJANDRO FELIPE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Recaído a la iniciativa de Decreto que reforma el artículo 91 fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.